



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con la renuncia al poder, presentada por la apoderada de la parte demandante, sírvase proveer:

Suaita 14 de mayo de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL SUAITA
Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2012-00098-00

La profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, hace llegar a este despacho, escrito de renuncia al poder que le fuera conferido por la entidad demandante, presentando igualmente la comunicación en la que informaba a la parte demandante tal decisión, con la constancia de haber sido recibido.

En tal medida y por cumplirse el presupuesto establecido en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P se aceptará la mencionada renuncia presentada por la doctora MIRTA YADIRA RUIZ NAVARRO, como apoderada de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora MIRTA YADIRA RUIZ NAVARRO, como apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,


EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 18 de mayo de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.